

RES. 1832/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0005948, Ent. N° 1762/2020)

VISTO: la copia de la Resolución N° 179/2020 remitida por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia relacionadas con la Licitación Pública N° 3/2018 convocada por la Administración de los Servicios de Salud de Estado (ASSE) para la contratación del servicio de limpieza del Hospital de Salto, por el ejercicio 2019, prorrogable automáticamente por hasta 2 períodos anuales, con vencimiento final el 31/12/2021;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 3380/18 dictada en Sesión de fecha 30/10/2018 acordó:

1.1) observar el gasto en razón de que el artículo 4º, literal E) de la Ley N° 18.159 (Ley de Promoción y Defensa de la Competencia) establece como práctica prohibida el “coordinar la presentación o abstención a licitaciones o concursos de precios, públicos o privados”, surgiendo de las actuaciones remitidas que la señora Ana Beatriz Elías es titular de la empresa unipersonal de limpieza que lleva su nombre y era además, presidente del Directorio de PETRORIX SA, presentándose en nombre y representación de esta dos firmas oferentes, siendo suscritas ambas ofertas, por Ana Beatriz Elías, cotizando a distinto precio, teniendo, sin embargo, el mismo sello institucional; y

1.2) comunicar a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, en tanto órgano de aplicación de la normativa

sobre libre competencia (artículo 21 de la Ley N° 18.158) y a sus efectos se envió el Oficio N° 7684/18;

2) que por Resolución N° 85/018 de fecha 16 de noviembre de 2018, la Comisión dispuso el inicio de una investigación de oficio relacionada con los antecedentes de la licitación de referencia, confiriendo vista a Ana Beatriz Elías y a PETRORIX SA, librando oficio a ASSE a efectos de solicitar los antecedentes administrativos del procedimiento licitatorio y disponiendo la reserva de las actuaciones hasta el dictado de la resolución final;

3) que la Gerencia General de ASSE por nota de fecha 27 de junio de 2019 señaló que “ En virtud de la resolución del Tribunal de Cuentas... correspondería continuar el presente procedimiento licitatorio dejando sin efecto las ofertas presentadas por las firmas Ana Beatriz Elías (ABRA) y PRETORIX S.A.”, pronunciándose en la misma línea la Comisión Asesora de Adjudicaciones proponiendo adjudicar a la siguiente firma que presenta mejor precio CLEANNET LATIN AMERICA y proyectando la Dirección del Hospital Regional Salto realizar la resolución manteniendo ese criterio;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 2232/019 del Tribunal de Cuentas dictada en sesión de fecha 11 de setiembre de 2019 acordó:

4.1) dejar sin efecto la observación formulada por Resolución N° 3380/18 adoptada en sesión de fecha 30 de octubre de 2018; y

4.2) conferida la vista dispuesta conforme con el artículo 67 del TOCAF y dictada la Resolución por el Ordenador competente, cometer al Contador Delegado la intervención del gasto anual de \$26:490.831,12 impuestos incluidos y ajustable de acuerdo con el Pliego, a favor de CLEANNET LATIN AMERICA, previo control de la existencia de crédito disponible y de su imputación al Grupo adecuado y de la no existencia

de principio de ejecución; cometiendo asimismo al referido Contador, la verificación de que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidos a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16 de junio de 2010);

5) que por Resolución N° 108/020 de fecha 20 de mayo de 2020, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso considerar finalizada la investigación en curso, confirmando vista a las partes de un proyecto de resolución final para producir sus descargos y ofrecer, si lo entienden pruebas adicionales por el plazo de 15 días hábiles;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 1546/2020, adoptada en Sesión de fecha 5 de agosto de 2020, dispuso tomar conocimiento de la Resolución N° 108/020 de fecha 20 de mayo de 2020 y archivar las actuaciones;

7) que las firmas Ana Beatriz Elías y PETRORIX SA se notifican de la vista conferida, electrónicamente de la Resolución N° 108/020 y Ana Beatriz Elías comparece en tiempo y forma evacuando vista y ofreciendo descargos;

8) que en la oportunidad, se remite copia de la Resolución N° 179/020 de fecha 18 de agosto de 2020 de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia por la cual se dispuso “considerar finalizada la presente investigación de oficio, señalando que no es posible concluir que se haya configurado una práctica anticompetitiva.” y que “sin perjuicio de lo anterior, es crucial advertir los riesgos desde el punto de vista de la libre competencia de las participaciones minoritarias entre empresas competidoras y del interlocking, emitiendo una recomendación a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a efectos de tener especial consideración de este aspecto en los procedimientos competitivos”;

CONSIDERANDO: que corresponde tomar conocimiento de la Resolución remitida y en especial de la recomendación emitida por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Tomar conocimiento de la Resolución N° 179/2020 de fecha 18 de agosto de 2020 y comunicarla a las Divisiones Auditoría y Jurídica de este Tribunal y a la Contadora Delegada en ASSE.

bf